

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

## Núm. 7141

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>ta</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>ta</sup> Beatriz y D.<sup>ta</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 al 5 de Octubre)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas

(Gaceta 4 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias anormales creadas por la huelga de una parte considerable del personal que en varias líneas férreas presta servicios de tan trascendental importancia para la vida económica de la Nación, como el de transportes, obligan al Gobierno, recogiendo clamores de opinión alarmada por los daños que ya comienzan á sufrir grandes intereses de la Agricultura, la Industria y el Comercio, á considerar llegado el caso de poner en vigor alguna de las resoluciones previstas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y á someter, en su consecuencia, á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Agustin Luque

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas en su totalidad ó en parte, á los individuos en situación de reserva activa, pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles.

Art. 2.º Podrán ser también movilizados los restantes individuos de la primera reserva pertenecientes á los seis últimos reemplazos incorporados á filas los cuales prestarán sus servicios con arreglo á la citada ley, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en unidades activas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto,

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustin Luque

(Gaceta 3 de Octubre)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Perseverando el Gobierno en el propósito que inspiró el Real decreto de 1.º del corriente, por el que habian de llamarse á filas todos los individuos comprendidos en los seis años primeros de servicio militar pertenecientes al Batallón de ferrocarriles ó que desempeñaren cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios, ó estuviesen dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, á fin de evitar la paralización de la más importante de las manifestaciones de la actividad nacional, su vida económica y de relaciones, restableciendo la normalidad, se hace preciso ampliar aquellas prudentes provisiones; y, por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso, sólo por ahora, en la pequeña parte que ha considerado indispensable, de la autorización que le concede la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considera necesario hacer un nuevo llamamiento en idénticas condiciones que el anterior, á los individuos antes mencionados que se encuentren en situación de segunda re-

serva, los cuales continuarán prestando con carácter militar los servicios que actualmente vienen desempeñando.

Fiado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Agustin Luque

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles ó desempeñen cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios ó estén dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase los cuales, sin incorporarse á los Cuerpos, continuarán prestando sus servicios en los cargos que desempeñan, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que considere necesarias para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio á que se le destina.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustin Luque

(Gaceta 5 de Octubre)

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 3.957 á los mozos comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 y 61.043 á los comprendidos en el artículo 41 y caso 3.º del 224 de la misma, habiendo servido para éstos de base de

cupo 82.921 hombres declarados soldados útiles en el alistamiento del año actual, debiendo facilitar las Cajas de Recluta para el cupo de filas el número que para cada una señala el estado adjunto.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este

Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la mencionada ley.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustin Luque

CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la Ley.	Número de mozos del actual reemplazo declarados soldados comprendidos en los artículos 41 y caso tercero del artículo 224 de la Ley que sirven de base de cupo	CUPO que con arreglo á esta base corresponde á cada Caja	CUPO TOTAL de filas que suman la primera y tercera casillas
Palma . . . . .	48	617	454	502
Inca . . . . .	52	722	532	584
Mahón . . . . .	5	185	136	141
Ibiza . . . . .	7	113	83	90

(Gaceta 3 de Octubre)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2212

**Gobierno Civil**

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 de Julio último se halla publicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del propio mes la R. O. siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Mayo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último:

»Resultando de antecedentes:  
»Que deseando el citado Municipio sustituir los medios de exacción del impuesto de Consumos, lo acordó en Junta de asociados y formadas las ordenanzas correspondientes, por Real orden de 14 de Octubre último se acordó su aprobación,  
»Que entre las Ordenanzas aprobadas en esa fecha está la de carnes, y que después de algún tiempo el Ayuntamiento de Caravaca encuentra dificultades en su aplicación y solicita que queden sin efecto; fundándose en que su rendimiento sería nulo, porque en aquella ciudad se ofrecen para su planteamiento serias dificultades en atención á que el término municipal se halla compuesto de 13 partidos rurales, sujetos al núcleo mayor de población, distando el que menos tres kilómetros y el que más 40, constituyendo la población diseminada la mayor parte del vecindario y no siendo tampoco posible la agremiación, por lo que resultaría un fracaso para la gestión municipal y un perjuicio evidente para los intereses del Tesoro;

»Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos opina que siendo la adopción de medios de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales, si el Ayuntamiento con la Junta sobre asociados estima preferible el arbitrio sobre las carnes, el repartimiento general, podrán acordarlo así, quedando siempre responsables del pago del cupo del Tesoro, y que no es necesaria la formación de Ordenanzas para el repartimiento general;  
»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que no procede autorizar al Ayuntamiento de Caravaca para dejar sin efecto el arbitrio sobre las car-

nes, y que en su caso, únicamente pueden utilizar el repartimiento general para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos dicho arbitrio de la presupuestada, no precisándose para el mismo la formación de Ordenanzas, por establecer, tanto el artículo 14 de la Ley como el 117 del Reglamento que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y consignarse en los mismos con toda precisión las reglas a que los repartimientos generales habrán de sujetarse:

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Visto el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, cuyo texto literal es el siguiente:

«Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuese suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender á las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

- a) Arbitrio sobre los solares sin edificar.
- b) Recargo del impuesto de timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.
- c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad.
- d) Arbitrio sobre inquilinato.
- e) Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
- f) Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.
- g) En último término, el repartimiento general.

»Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, ó simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses:

»Visto el artículo 5.º del Reglamento dictado en 29 de Junio de 1911 para ejecución de la ley anterior, que dice así:

«Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar, con arreglo al artículo 17 de la ley, los recursos que señala el artículo 6.º, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

»En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro:

»Considerando que á tenor de lo taxativamente preceptuado en el artículo 6.º de la ley de supresión del impuesto de Consumos transcrito en el Visto, resulta de una evidencia notoria que el establecimiento del repartimiento general como gravamen sustitutivo del citado impuesto, requiere como circunstancia indispensable que previamente hayan sido utilizados los demás gravámenes que determina el propio artículo 6.º, pues ni gramatical ni lógicamente pueden tener otro alcance las palabras «en último término», estampadas en el apartado letra g de aquel precepto:

»Considerando que robustece esta opinión el hecho de que en el último párrafo del mismo artículo 6.º invocado en el razonamiento anterior, se prescriba que

lo Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre inquilinato, ó simultáneamente con él, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses, pues esta excepción no puede menos de estimarse confirmatoria de la regla general, desde el momento en que si no fuera preciso que al repartimiento general precedieran los demás gravámenes sustitutivos y pudiera utilizarse aquél libremente por los Ayuntamientos, carecería de toda razón lógica la excepción de referencia, y no tendría explicación jurídica posible su establecimiento expreso en la ley:

»Considerando, por tanto, que solicitando el Ayuntamiento de Caravaca en la instancia que ha dado lugar á este expediente, que se le autorice para autorizar el repartimiento general prescindiendo del arbitrio sobre las carnes, es notorio que no puede accederse á ello, porque dicho arbitrio es uno de los cinco gravámenes que de acuerdo con la doctrina sentada en los razonamientos anteriores, debe preceder necesariamente en su implantación al repartimiento general;

»Considerando que las dificultades que según dice el Ayuntamiento reclamante ha encontrado para la implantación del arbitrio sobre las carnes, aparte de ser muy problemática, aun en el supuesto de que fueran ciertas, no podrían tomarse en consideración á los efectos de acceder á lo solicitado, toda vez que frente á una prescripción legal, clara y terminante, no pueda prevalecer en modo alguno ninguna razón de hecho, cualquiera que sea su naturaleza, máxime cuando al colocar en último término el repartimiento general, al legislador no le guió, sin duda, otra idea que la de reprimir en lo posible el empleo de tales gravámenes, por las múltiples dificultades y reclamaciones que ocasionan en la práctica:

»Considerando, á mayor abundamiento, que de las razones con que se pretende fundamentar la instancia formulada por el Ayuntamiento de Caravaca no se deduce, á lo sumo, en el caso de que fueran ciertas las dificultades alegadas, sino que el ingreso que habría de producir el arbitrio sobre las carnes sería insuficiente, y esto no es motivo bastante para conceder la autorización que la Corporación municipal de referencia solicita, pues entonces es cuando tendría exacta aplicación el repartimiento general para cubrir la diferencia que pudiera existir entre el ingreso presupuestado por aquel gravamen y lo que hubiera producido,

»El Consejo de Estado opina que procede desestimar la instancia de referencia, y que, en su caso, únicamente podrá utilizar el repartimiento general el Ayuntamiento de Caravaca para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos el arbitrio sobre las carnes, no siendo precisa la formación de Ordenanzas para establecer dicho repartimiento por establecer, tanto el artículo 14 de la Ley, como el 117 del Reglamento, que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. q.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1912.—N. REVERTER.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.»

Y como la transcrita R. O. ha sido publicada con carácter general é indica los arbitrios municipales sustitutivos por consecuencia de la supresión de los consumos, he dispuesto su publicación para que los Ayuntamientos que se hallen en este caso, sepan á que atenerse y cumplan con exactitud cuanto en la misma se previene, advirtiéndoles además que tienen que formar el expediente previo para la sustitución del impuesto y las ordenanzas acordadas por la Junta municipal.

Palma 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2228

CIRCULAR.—Aprobados por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de ingresos y gastos de las Cárceles de los partidos judiciales de Ibiza, Inca y Manacor para el próximo año 1913 y los respectivos repartimientos formados á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publican á continuación expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel, á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

**REPARTOS**

**IBIZA**

Ayuntamientos	Cupos por inmuebles, subsidio y consumos	Pesetas
Ibiza . . . . .	68.038'23	1.773'41
Formentera . . . . .	16.322'24	425'51
San Antonio . . . . .	40.194'30	1.047'70
San José . . . . .	35.282'77	919'69
San Juan Bta. . . . .	26.061'83	679'36
Sta. Eulalia . . . . .	44.038'76	1.147'89
<b>Totales . . . . .</b>	<b>229.938'13</b>	<b>5.998'56</b>

**INCA**

Ayuntamientos	Habitantes	Pesetas
Alaró . . . . .	5.976	616'90
Alcudia . . . . .	2.703	279'17
Binisalem . . . . .	3.930	405'69
Búger . . . . .	1.146	118'29
Campavet . . . . .	2.984	308'03
Costitx . . . . .	1.293	133'46
Escorca . . . . .	355	36'63
Inca . . . . .	7.579	782'37
Lloseta . . . . .	1.883	194'37
Llubi . . . . .	2.685	277'17
María . . . . .	1.966	202'93
Moro . . . . .	4.557	470'41
Pollensa . . . . .	8.308	857'63
La Puebla . . . . .	5.999	619'27
Sansellas . . . . .	3.266	337'14
Santa Margarita . . . . .	4.159	429'33
Selva . . . . .	4.875	503'24
Sineu . . . . .	5.139	530'49
<b>Totales . . . . .</b>	<b>68.803</b>	<b>7.102'52</b>

**MANACOR**

Ayuntamientos	Habitantes	Pesetas
Manacor . . . . .	12.408	874'06
Felanitz . . . . .	11.294	795'60
Santañy . . . . .	6.692	471'40
Artá . . . . .	5.831	410'76
Porreras . . . . .	4.907	345'67
Campos . . . . .	4.611	324'82
Petra . . . . .	3.957	278'74
Son Servera . . . . .	2.777	195'62
Montuiri . . . . .	2.727	192'10
Capdepera . . . . .	2.712	191'04
San Lorenzo . . . . .	2.440	171'88
San Juan . . . . .	2.431	171'24
Villafranca . . . . .	1.904	77'07
<b>Totales . . . . .</b>	<b>63.881</b>	<b>4.600'00</b>

Núm. 2206

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril é instrucciones de la Real orden de 29 de Mayo de 1910, ha acordado esta Junta anunciar nueva convocatoria para formar una lista de Maestros aspirantes á interinidades vacantes en las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia.

Los Maestros que deseen figurar en lista, han de dirigir sus instancias documentadas, al Sr. Gobernador presidente dentro del plazo de quince días siguientes al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 5 de Octubre de 1912.—El Gobernador presidente, Agustin de la Serna.—El Secretario, Salvador M.º Bover.

Gobierno Civil de Baleares

Secretaría.—Negociado 3.º—RELACIÓN de las licencias de caza y armas, expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último.

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA — Día
				Casa	Arma	Petro	Huron	
570	Bartolomé Ballester Ballester	23	Campos	1				2
571	José Sirerol Sastre	37	Palma	1				2
572	Pedro Gimenez Martí	33	Manacor	1				2
573	Gabriel Nadal Torres	45	Palma		1			4
574	Antonio Barceló Escales	42	Fornalutx	1				4
575	Jorge Bisbal Arbona	53	Id.	1				4
576	José Quint Zaforteza	M. E.	Palma	1				4
577	Mateo Pascual Estarellas	27	Id.	1				4
578	Mateo Melis Cervera	16	Capdepera	1				5
579	Antonio Artigues Massanet	55	Son Servera	1				5
580	Juan Jaume Massanet	25	Palma	1				5
581	José Amer Ferrer	18	Selva	1				5
582	Bartolomé Planells Gallart	58	Ibiza	1				5
583	Lorenzo Seguí Serra	31	Fornalutx	1				5
584	José Juan Salvá	43	Calviá	1				6
585	Jerónimo Arbós Calafell	33	Esporlas	1				6
586	Bartolomé Llabrés Horrach	48	Palma	1				6
587	Francisco Antich Gil	16	Id.		1			6
588	Antonio Cerdá Mesquida	37	Porreras	1				6
589	Miguel Riera Perelló	29	Felanitx	1				6
590	Francisco Burguera García	26	Campos	1				6
591	Juan Verger Vidai	32	Santañy	1				6
592	Miguel Clar Caldentey	32	Id.	1				6
593	Sebastián Rigo Adrover	32	Id.	1				6
594	Juan Barceló Siquier	34	Felanitx	1				6
595	Pedro Ferrá Bosch	40	Esporlas	1				6
596	Juan Mir Planes	18	Inca	1				6
597	Vicente Villalonga Ramón	30	Id.	1				6
598	Guillermo Massanet Verd	37	Palma	1				6
599	José Picornell Amengual	36	Id.	1				6
600	José Santa María Aparicio	26	Id.	1				6
601	Antonio Roig Ramón	M. E.	Ibiza	1				6
602	Cristóbal Sureda Servera	62	Son Servera	1				6
603	Ramón Más Ferragut	48	Sineu	1				7
604	José Vidal Marcús	34	Petra	1				7
605	Antonio Alfredo Llompart	M. E.	Establiments	1				7
606	Pedro Ignacio Más Cañellas	37	Deyá	1				7
607	Pedro Gayá Capellá	M. E.	Palma	1				7
608	Lorenzo Sastre Más	35	Id.		1			7
609	Sebastián Canet Riera	24	Petra	1				7
610	Luis Despuig Rotten	39	Palma	1				7
611	Antonio Mulet Gomila	18	Algaida	1				9
612	Antonio Covas Bonet	19	Santañy	1				9
613	Antonio Rullán Canals	57	Sóller	1				9
614	Joaquín Alcover Vives	47	Id.	1				9
615	Antonio Salóm Castañer	41	Palma	1				9
616	Mateo Gamundí Monserrat	16	Lluchmayor	1				9
617	Antonio Catañy Ginart	M. E.	Id.	1				10
618	Antonio Jaume Pastor	27	Id.	1				10
619	Rafael Tomás Pericás	M. E.	Id.	1				10
620	Miguel Bestard Llinás	13	Esporlas	1				10
621	Francisco Blanes	61	Artá	1				11
622	Jaime Janer Caldés	33	San Juan	1				11
623	Antonio Ramis Salvá	M. E.	Lluchmayor	1				11
624	Pedro Cerdá Sastre	35	Id.	1				11
625	Bernardo Cerdá Cirerol	36	Id.	1				11
626	Jorge Gual Barceló	41	San Juan	1				12
627	Juan Gual Picornel	33	Sineu	1				12
628	Rafael Alomar Munar	53	Liubí	1				12
629	Miguel Fiol Mayol	52	Id.	1				12
630	Jaime Ginart Riera	31	San Lorenzo	1				12
631	Jaime Ramón Clar	27	Felanitx	1				12
632	Salvador Juan Munar	51	Manacor	1				12
633	Antonio Compañy Colóm	32	Consell		1			13
634	Juan Covas Ferragut	23	Andraitx	1				13
635	José Más Alsina	58	Palma	1				13
636	Juan Galmés Rosselló	56	San Lorenzo	1				13
637	Nicolás Salóm Coll	45	Palma	1				13
638	Juan Vidal Ros	43	Id.	1				13
639	Jaime Ferrer Coll	41	Algaida	1				13
640	Juan Janer Caldés	41	Id.	1				13
641	Francisco Aguiló Picó	M. E.	Muro	1				13
642	Francisco Adrover Maimó	42	Felanitx	1				13
643	Francisco Noguera Font	22	Lluchmayor	1				13
644	Francisco Oliver Vidal	49	Id.	1				13
645	Lorenzo Capillonch	33	Puigpuñent	1				13
646	Juan Escalas Taberner	53	Campos	1				13
647	Miguel Mora Juliá	46	Porreras	1				13
648	Francisco Ferrer Martorell	37	Palma	1				14
649	Antonio Ferragut Alvarez	38	Puigpuñent	1				14
650	Gabriel Vidal Horrach	36	Palma	1				14
651	Jaime Planisí Serra	27	Marratxí	1				14
652	Martín Cabot Serra	39	Id.	1				14
653	Sebastián Cirerol	28	Palma	1				14
654	Juan Frau Xamena	31	Id.	1				16
655	Miguel Frau Xamena	25	Id.		1			16
656	Rafael Bauzá Bover	57	Id.	1				16
657	Pedro José Colomar	37	Alaró	1				17

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA — Día
				Casa	Arma	Petro	Huron	
658	Pedro Esteva Sureda	46	Son Servera	1				17
659	Antonio Morro Ordinas	45	Palma		1			17
660	Gabriel Oliver Esteva	36	Id.		1			17
661	Miguel Antich Rotger	15	Inca	1				17
662	Arturo Frau Terrasa	43	Palma	1				17
663	Francisco Clapés Clapés	19	Santa Eulalia		1			17
664	Simón Bonassar Malondra	M. E.	La Puebla	1				17
665	Jaime Calafat Garcia	28	Lluchmayor	1				17
666	Juan Mir Compañy	43	Id.	1				17
667	Antonio Gayá Serralta	22	Petra	1				17
668	Miguel Esteva Sureda	30	Son Servera	1				17
669	Miguel Bonet Guasch	32	Santa Eulalia		1			18
670	Francisco Bonet Ferrer	52	Ibiza	1				18
671	Sebastián Simó Sastre	26	Palma	1				19
672	José Pons Santandreu	46	Id.	1				20
673	Guillermo Palmer Moll	24	Id.		1			20
674	Antonio Serra Fiol	25	Id.	1				20
675	Bartolomé Rosselló Colóm	23	Buñola	1				20
676	Sebastián Ferrer Roig	34	Campos	1				20
677	Jorge Amengual Tomás	32	Algaida	1				20
678	Jaime García Tomás	24	Id.	1				20
679	Jaime Busquets Estades	21	Manacor	1				21
680	Pedro Real Munar	23	Sineu	1				21
681	Antonio Puigserver	31	Palma	1				21
682	Juan Cañellas Juan	40	Id.	1				21
683	Sebastián Massot Melis	32	Capdepera	1				21
684	Miguel Más Mesquida	16	Campos	1				21
685	Bernardo Gomila Socías	43	Palma	1				21
686	Jerónimo Más Calafell	37	Id.	1				23
687	Damián Matamalas Adrover	42	Manacor	1				23
688	Antonio Ramonell Malondra	37	Binisalem		1			23
689	Enrique Sureda Morera	50	Palma	1				24
690	Antonio Torres Torres	21	Ibiza		1			24
691	Miguel Tous Clar	M. E.	Lluchmayor	1				24
692	Jaime Salva Caldés	34	Id.	1				24
693	Juan Tur Torres	27	Santa Eulalia		1			25
694	Juan Mestre Ribot	M. E.	Petra	1				25
695	Juan Roig Ramón	45	Santa Eulalia	1				25
696	Jorge Fortuñy Moragues	36	Palma	1				25
697	Antonio Noguera Sampoí	35	Marratxí	1				26
698	Antonio Ferrer Vidal	24	Santañy	1				26
699	Nicolás Tous Rayó	42	Palma		1			26
700	Pedro A. Cirerol Tomás	27	Lluchmayor	1				26
701	José González Gil	34	Palma	1				26
702	Juan Sastre Garau	41	Lluchmayor	1				26
703	Jaime Vich Fiol	28	Id.	1				26
704	Mariano Matute Gonzalez	M. E.	Ibiza	1				27
705	Francisco Llobet Oliver	M. E.	Id.	1				27
706	Vicente Serra Serra	M. E.	Id.	1				27
707	Juan Llitas Lull	43	Manacor	1				27
708	Luis Orell Tomás	35	Palma		1			27
709	Miguel Compañy Frau	29	Id.	1				27
710	Sebastián Cantallops	24	Algaida	1				27
711	Juan Puch Colón	32	Fornalutx	1				27
712	Miguel Llinás Tomás	52	Esporlas	1				27
713	Bartolomé Vives Canals	38	Marratxí	1				27
714	Miguel Amengual Frau	34	Id.	1				27
715	Bartolomé Serra Marqués	44	Id.	1				27
716	José Vallis Fuster	19	Felanitx	1				27
717	Antonio Aloy Juliá	28	Id.	1				27
718	José Estelrich Suñer	35	Id.	1				27
719	José Monjo Roca	29	Sta. Margarita	1				27
720	Pedro J. Ferrer Galmés	45	Manacor	1				27
721	Damián Jaume Montaner	28	Id.	1				27
722	Jaime Coll Ripoll	40	Deyá	1				28
723	Miguel Frontera Trias	45	Sóller	1				28
724	Gabriel Miralles Gomila	39	Montuiri	1				28
725	Bernardino Bou Sala	18	Porreras	1				28
726	Rafael Estarás Juan	46	Valdemosa	1				30
727	Andrés Verger Oliver	42	Santañy	1				30
728	Lorenzo Garau Terrasa	M. E.	Capdepera	1				30

Palma 5 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Núm. 2203

ALCALDIA DE SINEU

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de mil novecientos trece, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Sineu 3 Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 2222

La matrícula industrial y de comercio formada para el próximo año de 1913, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles

á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 4 Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau

El padrón de carruajes de lujo, formado para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 4 Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el mes de Septiembre último.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
179	2	Rafael Allés Pons	30	Mercadal	4.ª clase
180	2	Juan Vadell Pont	39	Id.	Idem.
181	3	Miguel Gomila Pons	37	Mahón	Idem.
182	4	José Terrés Ginard	35	Id.	Idem.
183	6	Sebastián Gomila Meliá	29	Alayor	Idem.
184	6	Rafael Febrer Vidal	46	Mahón	Idem.
185	6	Jaime Quintana Mercadal	28	Alayor	Idem.
186	6	Antonio Pons Comellas	47	Ciudadela	Idem.
187	9	Juan Salord Florit	25	Id.	Idem.
188	9	Vicente Pons Carreras	25	Alayor	Idem.
189	9	Benito Cardona Olives	27	Mahón	Idem.
190	10	Gabriel Seguí Sintés	39	Alayor	Idem.
191	12	Juan Coll Alzina	49	Ciudadela	Idem.
192	12	Miguel Amengual Canet	40	Id.	Idem.
193	19	Bartolomé Cortés Camps	28	Id.	Idem.
194	19	Mariano Fraga Solá	27	Ferrerías	Idem.
195	19	Juan Mercadal Mascaró	40	Mercadal	Idem.
196	21	Pedro Orfila Seguí	37	S. Luis	Idem.
197	23	Miguel Pons Alzina	46	Mahón	Idem.
198	23	Nicolás Borrás Cardona	37	Id.	Idem.
199	23	Vicente Pons Pons	29	Id.	Idem.
200	23	Juan Coll Sintés	27	Id.	Idem.
201	25	Francisco Huguet Orfila	16	Alayor	Idem.
202	25	Juan Meliá Riudavets	22	Id.	Idem.
203	25	José Villalonga Pons	19	Mercadal	Idem.
204	25	Jorge Vinent Mascaró	46	Id.	Idem.
205	30	Nicolás Mascaró Guardia	34	Alayor	Idem.
206	30	Guillermo Camps Moll	39	Ciudadela	Idem.
10	9	Cristóbal Pons Casasnovas	30	Id.	Podenco
11	19	Lorenzo Bagur Catalá	29	Id.	Idem.
12	23	Gabriel Juanico Pons	32	Alayor	Idem.
13	23	Juan Sintés Vidal	35	Id.	Idem.

Mahón 1.º Octubre 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Núm. 2225

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último.

Población.	925.708
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto.	
Nacimientos.	628
Defunciones.	368
Matrimonios.	208
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad.	1'91
Mortalidad.	1'13
Nupcialidad.	0'64
<b>Número de nacidos</b>	
Vivos.	
Varones.	324
Hembras.	299
Vivos.	
Legítimos.	617
Ilegítimos.	3
Expósitos.	3
Total.	628
Muertos.	
Legítimos.	5
Ilegítimos.	0
Expósitos.	0
Total.	5
<b>Número de fallecidos</b>	
Varones.	170
Hembras.	198
Menores de 5 años.	97
De 5 y más años.	271
En hospitales y casas de salud.	9
En otros establecimientos benéficos.	3
<b>Total.</b>	<b>12</b>
<b>Causas de las defunciones</b>	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	14
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1
Sarampión.	1

Escarlatina.	2
Difteria y Crup.	5
Gripe.	1
Otras enfermedades epidémicas.	2
Tuberculosis de los pulmones.	22
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	5
Cáncer y otros tumores malignos.	8
Meningitis simple.	19
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	33
Enfermedades orgánicas del corazón.	49
Bronquitis aguda.	3
Bronquitis crónicas.	7
Neumonía.	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	25
Apendicitis y Tifitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales.	2
Cirrosis del hígado.	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	6
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.	10
Senilidad.	25
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4
Suicidios.	2
Otras enfermedades.	100
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
<b>Total.</b>	<b>368</b>

Palma 3 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2202

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto

municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á contar del en que se inserte este edicto en B. O. á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1889, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 180'00 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 pesetas.—Arbitrio, 0'80 idem.—Consumo calculado durante el año, 5.—Producto anual, 4 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 140.—Producto anual, 49 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 9'00 pesetas.—Arbitrio, 1'60 id.—Consumo calculado durante el año, 12.600.—Producto anual 201'60 pts.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'35 id.—Consumo calculado durante el año, 1.275.—Producto anual, 80'96 pts.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 210.800.—Producto anual, 948'60 pts.

Artículos: Lefia.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'46 id.—Consumo calculado durante el año 213.105.—Producto anual 980'29 pts.

Artículos: Algarobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'31 id.—Consumo calculado durante el año, 73.616.—Producto anual, 964'39 pesetas.

Total, 3.558'84 pesetas.  
Deya á 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Martín Bauzá.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2220

Don Gabriel Comas Socias, Juez Municipal letrado de la villa de La Puebla.

En virtud de este edicto y providencia de ayer recaída á instancia de D. Antonio Palou Pons en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado por él mismo contra Bartolomé Reynés Vicens, vecino que fué de Campanet, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de diez días una casa y corral situada en esta última villa calle de la Victoria número 3, linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Reynés Vicens, por la izquierda con otra de herederos de Pedro Antonio Reynés Pons y por el fondo con camino real que conduce á Inca, la que está sujeta al usufructo á favor de su madre Rosa Vicens Mateu por todo el tiempo de su vida y gravada con otros dos solares adyacentes con un censo reservativo de cuatro libras diez sueldos anuales: está justipreciada en ochocientas pesetas de capital; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, la que se adjudicará al mejor postor sirviendo para garantía del cumplimiento de su obligación, y en pago á cuenta del precio de la venta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho justiprecio; los títulos de propiedad del inmueble que se trata de subastar estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, siendo de su cargo los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso y de-

mas consiguiente; y queda señalado para su remate el día veinte y uno de Octubre entrante á las diez en este Juzgado. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en La Puebla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Gabriel Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2180

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Año de 1910

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de los Partidos de Inca y Manacor de los que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Binisalem.—Rustica

	Pesetas
Lorenzo Llabrés Verd.	5'95
Miguel Llabrés Verd.	2'53
Onofre Moyá Pip.	6'47
Jaime Llabrés Verd.	3'93
Juana Ana Comas Terrasa.	1'11
Margaritá Fiol Vallés.	2'69
Catalina Morey Villalonga.	2'01
Miguel Moyá Llabrés.	1'11
Catalina Pascual Ferrer.	3'86
Guillermo Pons Colom.	2'24
Antonia Ana Pons Ferrer.	3'13
Magdalena Reus Vallés.	1'79
Onofre Vallespir Llompard.	0'44
Damian Bauzá Bennisar.	1'79
Celestina Bonet Rouset.	1'33
Magdalena Cardell Planas.	0'44
Margarita Martí Lladó Janer.	0'44

Urbana

Lorenzo Llabrés Verd.	2'20
Antonio Villalonga Valles.	2'23
Juana Ana Villalonga Vidal.	2'48
Antonio Marqués Estelrih.	2'68
Bernardo Horrach Garcias.	2'63
Francisco Llabrés Verd.	3'27
Juan Mayol Pol.	3'02
Pascuala Moyá Viuda de Jaime.	2'63
Catalina Vidal Torrens.	2'09
Francisco Bestard Coll.	1'06
Juana Ana Camas Vidal.	1'59
Antonio Marqués Bestard.	2'90
Catalina Perelló Pol.	0'52
Antonio Pons Roca.	2'10
Guillermo Vidal Ferrer.	1'05
Jaime Vidal Ferrer.	1'30
Antonia Bisellach Mateu.	3'41
Angela Ferrer.	0'52

Así, pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.  
Inca á 28 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.